



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 30 MAR. 2017

S.G.A - 001161

Señor
LUIS VAQUIRO
Representante Legal
RENOVADORA DE LLANTAS S.A. RENOBOY
Calle 17ª N° 69 F - 56 Zona Industrial Montevideo
Bogotá - Colombia

REF: AUTO N°. 00000342

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCIÓN (C)

Exp. 2202-233, 2203-065
M. Garcia. Abogado

Japan

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



29/3/17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No. 00000342 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
RENOVADORA DE LLANTAS S.A., RENOBOY S.A.”

La Suscrita Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00270 de 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Auto No. 00497 del 12 de Agosto de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., establece unos requerimientos a la empresa RENOBOY S.A., identificada con Nit 800.013.349-3, representada legalmente por el señor Luis Vaquiro Molina, necesario en el desarrollo de su actividad productiva.

Que con el Radicado No. 015176 del 24 de octubre de 2016, la empresa RENOBOY S.A., identificada con Nit 800.013.349-3, presentó información en respuesta al Auto No. 00497 de agosto de 2016, el cual establece unos requerimientos ambientales.

Que con la finalidad de evaluar la documentación presentada en cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Corporación, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección técnica a la empresa RENOBOY S.A., originándose el Informe Técnico N°001789 del 30 de diciembre de 2016, el cual establece:

1.- OBSERVACIONES DE CAMPO:

La empresa RENOBOY S.A., se dedica al reencauche de llantas, principalmente de vehículos pesados. En el momento de la visita técnica la empresa no se encontraba en funcionamiento, aunque continua operando normalmente. Se evidencian tres (3) fuentes fijas denominadas de la siguiente manera; Cementado, Caldera y extractor ciclónico del proceso de raspado, adicionalmente se cuenta con un Autoclave que es el equipo donde se vulcanizan las llantas.

El proceso productivo de la empresa es seco, y sólo genera agua residual producto del uso de los baños. El agua residual proveniente de los baños llega a una poza séptica. En la inspección al lugar de ubicación de la poza séptica se evidenció que se encuentra completamente inundada y sumergida bajo un espejo de agua.

Foto 1. Llantas usadas para ser reencauchadas.

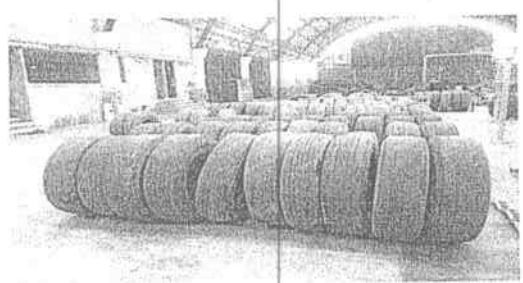
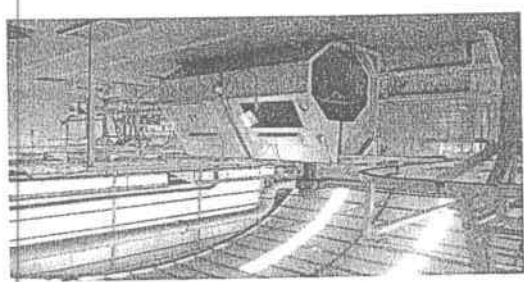
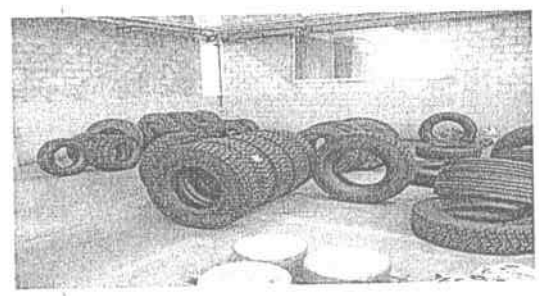


Foto 2. Llantas usadas que ya han sido reencauchadas.



3. Máquina cementadora.

Japari

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁTICO C.R.A.

AUTO No. 00000342 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
RENOVADORA DE LLANTAS S.A., RENOBOY S.A.”

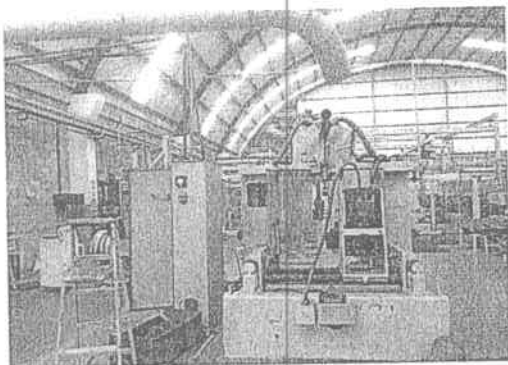


Foto 5. Máquina para desbaste. En es proceso se genera ripio

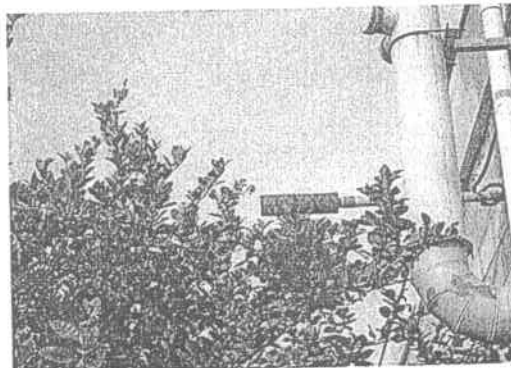


Foto 6. Chimenea proveniente del calderin.



Foto 7. Chimenea proveniente del proceso de cementado.

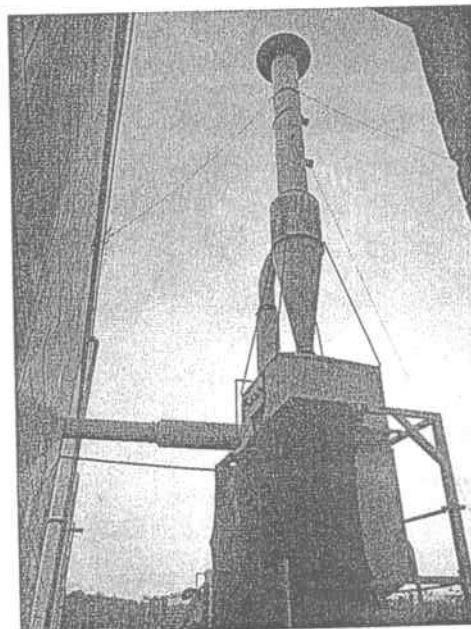


Foto 8. Chimenea proveniente del proceso de desbaste.



Foto 9. Baño utilizado por el personal de la planta.



Foto 10. Poza séptica. Completamente inundada

2.- EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

El Radicado No.015176 del 24 de octubre de 2016, da respuesta a los requerimientos exigidos por la C.R.A., mediante Auto 000497 del 12 de agosto de 2016.

“ASUNTO: RESPUESTA AUTO 000497 del 12 de agosto de 2016

Japac

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁTICO C.R.A.

AUTO No. 00000342 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA RENOVADORA DE LLANTAS S.A., RENOBAY S.A.”

Teniendo en cuenta las consideraciones del Auto No. 000497, hacemos las siguientes observaciones:

En primer lugar, y dando respuesta a las consideraciones expuestas en el auto de la referencia, queremos mencionar que nuestra organización realizó y cumplió con la Evaluación de Emisiones Atmosféricas correspondiente al 2015 de las tres (3) fuentes de emisión: calderín, extractor de cementado y extractor de ripio, pero con alcance de control interno; es así que teniendo en cuenta que el estudio debe ser radicado ante su entidad y de acuerdo con su solicitud se ha decidido realizar nuevamente dicha evaluación de emisiones en la planta.

Así mismo de la manera más atenta y respetuosa, solicitamos a su entidad conceder un plazo adicional de tres (3) meses para realizar la Evaluación de Emisiones Atmosféricas, debido principalmente a disponibilidad presupuestal para este año y a la formulación de nuestra planeación estratégica que ya está por terminar; con este plazo solicitado, enero de 2017, incluiríamos el monitoreo solicitado en la planeación estratégica de la organización y se definirían variables de inversión que garantizarían la ejecución del mismo sin perjuicio alguno.

El monitoreo se realizará según los lineamientos en cuanto a UCA, determinación de altura de descarga e informe previo ajustado según el protocolo del IDEAM.

1. *Altura actual de cada fuente fija presente en la empresa*

FUENTE ELEVADA	ALTURA DE LA ESTRUCTURA	ALTURA EXIGIDA POR RESOLUCIÓN 909
Cabina de cementado	6.01	15
Extractor de ripio	7.27	18.2

De la manera más atenta y respetuosa, solicitamos a su entidad conceder un plazo adicional de seis (6) meses para ajustar la altura de los puntos de descarga de cada fuente fija, debido principalmente a disponibilidad presupuestal para este año y a la formulación de nuestra planeación estratégica que ya está por terminar.

CONSIDERACIONES C.R.A. En este aparte se describe el documento y se establecen argumentos técnicos de esta Entidad.

No se describe el método utilizado para determinar la altura de descarga de las chimeneas de la cabina de cementado y del extractor de ripio. No se envía información sobre la determinación de la altura de descarga de la chimenea de la fuente fija denominada calderín.

La empresa solicita un plazo de seis (6) meses para implementar las adecuaciones necesarias.

2. *Acta de disposición final de lodos año 2016*

Se presenta el acta de disposición final de lodos de la PTAR con certificación No RBQ – 27258 – 16 del 19 de octubre de 2016. Cantidad dispuesta 1660 kg con la empresa TECNIAMSA.

3. *Material de construcción del pozo séptico – concreto, capacidad útil 11.40 m³*

La empresa Renoboy S.A., declara que la capacidad útil de la poza séptica es de 11,40 m³

4. *Ubicación georreferenciada de pozo séptico: 10°56'08.68"N - 74°55'30.88"O*

Jabca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No. 00000342 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
RENOVADORA DE LLANTAS S.A., RENOBOY S.A.”

La empresa Renoboy S.A., envía la georreferenciación de la poza séptica.

5. Plano del pozo séptico.

La empresa Renoboy S.A., presentó la vista superior y la vista frontal de la poza séptica

6. Registros de consumos de agua mensual año 2014 a 2016.

MES	CONSUMO M3	MES	CONSUMO M3
ene-14	21	may-15	14
feb-14	18	jun-15	11
mar-14	25	jul-15	12
abr-14	12	ago-15	11
may-14	11	sep-15	12
jun-14	12	oct-15	12
jul-14	12	nov-15	11
ago-14	14	dic-15	11
sep-14	11	ene-16	24
oct-14	14	feb-16	24
nov-14	16	mar-16	15
dic-14	12	abr-16	13
ene-15	19	may-16	11
feb-15	9	jun-16	14
mar-15	6	jul-16	11
abr-15	14	ago-16	14

Los consumos de agua presentados por la empresa Renoboy S.A., no coinciden con el volumen de lodos de la poza séptica dispuestos en el año 2016, puesto que desde el mes de enero de 2016 hasta el mes de agosto de 2016 se han consumido 116 m3 y sólo se presentó una sola acta de disposición de lodos.

Si tenemos en cuenta que la capacidad útil de la poza séptica es de 11,40 m3 y el consumo de agua en el año 2016 que ha sido hasta el mes de agosto de 116 m3, se establecería una cantidad de veces que la poza séptica se ha llenado, equivaliendo este número a diez (10) veces, mientras que la poza séptica solo ha sido desocupada una vez.

3.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA EMPRESA RENOBOY S.A.

*Auto No. 00000497 del 12 de agosto de 2016, hace unos requerimientos a la empresa Renovadora de llantas Renoboy S.A. Notificado el día 26 de agosto de 2016.

1.- La Empresa Renovadora de llantas Renoboy S.A., ubicada en el municipio de Tubará Atlántico, deberá en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles realizar y enviar a la CRA el informe técnico para cada una de las fuentes fijas presentes en la empresa con los resultados del monitoreo de los parámetros Material Particulado, Dióxido de Azufre SO₂, Óxidos de Nitrógeno NOX, Hidrocarburo Totales HCT de acuerdo a lo exigido en la tabla 3 del artículo 6 de la resolución 909 del 5 de junio de 2008 del MAVDT (Actualmente MADS).

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de emisiones atmosféricas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

En el informe que contenga el estudio de emisiones atmosféricas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio. **NO CUMPLE**

OBSERVACIONES = La empresa Renoboy S.A. mediante radicado No. 015176 del 24 de octubre de 2016 solicita tres (3) meses adicionales para realizar el monitoreo de las fuentes fijas.

2.- Deberá en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles determinar y enviar a la CRA, las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA) para cada parámetro a monitorear en cada una de las fuentes fijas presentes en la empresa de acuerdo a lo exigido en el Artículo 91 de la resolución 909 del 5 de junio de 2008 del MAVDT (Actualmente MADS). **NO CUMPLE**

bapal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No. 00000342 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
RENOVADORA DE LLANTAS S.A., RENOBOY S.A.”

OBSERVACIONES = La empresa Renoboy S.A. mediante radicado No. 015176 del 24 de octubre de 2016 solicita tres (3) meses adicionales para realizar el monitoreo de las fuentes fijas.		
3.- Deberá en un plazo máximo de treinta (30) días determinar la altura del punto de descarga de cada una de las fuentes fijas presentes en la empresa de acuerdo a lo exigido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 5 de junio de 2008 del MAVDT (Actualmente MADS). SI CUMPLE		
OBSERVACIONES = Mediante radicado No. 015176 del 24 de octubre de 2016 la empresa Renoboy S.A., envía la determinación de altura de descarga de las chimeneas.		
FUENTE ELEVADA	ALTURA DE LA ESTRUCTURA	ALTURA EXIGIDA POR RESOLUCIÓN 909
Cabina de cementado	6.01	15
Extractor de ripio	7.27	18.2
Aunque no ha enviado el método de determinación de altura empleado. SI CUMPLE		
4. Deberá en un plazo máximo de treinta (30) días garantizar que cada una de las fuentes fijas presentes en la empresa cuenten con un sistema de extracción localizada, chimenea, plataforma y puntos de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo, de acuerdo a lo exigido en el artículo 71 de la Resolución 909 de 5 de junio de 2008 del MAVDT (Actualmente MADS). NO CUMPLE		
OBSERVACIONES = No se evidencia que las chimeneas de las fuentes fijas cuenten con su respectiva plataforma.		
OBSERVACIONES = Mediante radicado No. 015176 del 24 de octubre de 2016, la empresa Renoboy S.A., envía el Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones.		
6.- Deberá en un plazo de treinta (30) días enviar información completa y detallada de cada una de las fuentes fijas presentes en la empresa identificando el equipo o proceso al cual está asociada y describiendo los respectivos sistemas de control de emisiones con los que cuentan las fuentes fijas. SI CUMPLE		
OBSERVACIONES = Mediante radicado No. 015176 del 24 de octubre de 2016, Hace falta complementar esta información por parte de la empresa Renoboy S.A.		
7.- Deberá en un plazo de quince (15) días hábiles enviar a la CRA, los consumos mensuales de agua y su procedencia, correspondientes al año 2014 al 2016. SI CUMPLE		
OBSERVACIONES = Mediante radicado No. 015176 del 24 de octubre de 2016, la empresa Renoboy S.A., envía los consumos de agua.		
8.- Deberá en un plazo de quince (15) días hábiles enviar a la CRA, copias de las actas de disposición final con un gestor autorizado, de los lodos de la poza séptica correspondientes a los años 2014 al 2016. SI CUMPLE		
OBSERVACIONES = Mediante radicado No. 015176 del 24 de octubre de 2016, la empresa Renoboy S.A., envía las actas de disposición de los lodos de la poza séptica		
9.- Deberá en un plazo de quince (15) días hábiles enviar a la CRA, las características de la poza séptica, material de construcción, capacidad útil, ubicación georreferenciada, fotografías y planos. SI CUMPLE		
OBSERVACIONES = Mediante radicado No. 015176 del 24 de octubre de 2016, la empresa Renoboy S.A., da cumplimiento a este requerimiento.		
10.- Deberá en un plazo de quince (15) días hábiles enviar a la CRA, un reporte semestral del tipo y cantidad de todos los residuos generados mensualmente indicando fechas y gestor o empresa autorizada con la que realiza el transporte y la disposición final, y deberá adjuntar las respectivas actas de disposición final y evidencias fotográficas. SI CUMPLE		
OBSERVACIONES = La empresa Renoboy S.A., mediante el radicado No. 000671 del 27 de Enero de 2016 envía esta información.		

haber

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No. 00000342 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA RENOVADORA DE LLANTAS S.A., RENOBAY S.A.”

4.- CONCLUSIONES:

Una vez revisada la documentación presentada por la empresa RENOBAY S.A., se concluyen los siguientes aspectos:

- 1- La empresa Renovadora de llantas Renobay S.A., solicitó un plazo adicional de seis (6) meses para ajustar la altura de las chimeneas de las fuentes fijas presentes en la planta. La notificación del Auto de requerimientos No. 00000497 del 12 de agosto de 2016, se efectuó el día 26 de agosto de 2016., en donde se le otorgaban treinta (30) días hábiles.
- 2- solicitó un plazo adicional de tres (3) meses para realizar la evaluación de emisiones atmosféricas. El requerimiento fue establecido mediante Auto No. 00000497 del 12 de agosto de 2016 y fue notificado el día 26 de agosto de 2016., en donde se le otorgaban sesenta (60) días hábiles para dar cumplimiento.
- 3- La empresa Renobay S.A., envía la determinación de altura de descarga de las chimeneas pero no presentó el método utilizado para ese cálculo de las fuentes fijas Extractor de ripio y cabina de cementado.
- 4- No se ha determinado la altura de descarga de la chimenea del calderín.
- 5- No se evidencia que las chimeneas de las fuentes fijas presentes en la empresa Renobay S.A., cuenten con plataforma.
- 6- La empresa Renobay S.A., debe complementar y detallar la información de cada una de las fuentes fijas presentes en la empresa identificando el equipo o proceso al cual está asociada y describiendo los respectivos sistemas de control de emisiones con los que cuentan las fuentes fijas.

Teniendo en cuenta las conclusiones del Informe Técnico N°1789 de 2016, de la Subdirección de Gestión Ambiental, es importante anotar que a la fecha los términos establecido en el AUTO 497 de 2016, espiraron, al igual que los solicitados por la empresa en comento por lo tanto se hace necesario requerir a la empresa RENOBAY S.A., el cumplimiento de manera inmediata de unas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva de este proveído.

5.- FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*”

Que el artículo 69 de la Resolución N° 909 de 2008, estipula la “*Obligatoriedad de construcción de un ducto o chimenea. Toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmósfera debe contar con un ducto o chimenea cuya altura y ubicación favorezca la dispersión de éstos al aire, cumpliendo con los estándares de emisión que le son aplicables*”.

Que el artículo 70 de la Resolución N° 909 de 2008, determina “*Determinación de la altura del punto de descarga. La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes*”.

Japut

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No. 00000342 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
RENOVADORA DE LLANTAS S.A., RENOBOY S.A.”**

Que el artículo 70 de la Resolución N° 909 de 2008, indica que la *“Realización de estudios mediante medición de emisiones. Los estudios de emisiones realizados para establecer el cumplimiento de los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire deben cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas”*.

Que el artículo 91 de la Resolución N° 909 de 2008, señala *“Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas. La frecuencia con la cual las actividades industriales, equipos de combustión externa, instalaciones de incineración de residuos y hornos crematorios realizarán los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas, deben cumplir con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la empresa RENOVADORA DE LLANTAS S.A., RENOBOY, con Nit 800.013.349-3, representada legalmente por el señor Luis Vaquiro o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria de este proveído.

De manera inmediata

- 1.- Ajustar la altura de las chimeneas de las fuentes fijas presentes en la planta.
- 2.- Realizar y presentar la evaluación de emisiones atmosféricas.
- 3.- Presentar el informe técnico con los resultados obtenidos para cada una de las fuentes fijas presentes en la empresa deben incluir el monitoreo de los parámetros Material Particulado, Dióxido de Azufre SO₂, Óxidos de Nitrógeno NO_x, Hidrocarburo Totales HC_T de acuerdo a lo exigido en la tabla 3 del artículo 6 de la resolución 909 del 5 de junio de 2008 del MAVDT (Actualmente MADS). Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de emisiones atmosféricas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos. El informe que contenga el estudio de emisiones atmosféricas se debe anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

En un plazo máximo de treinta (30) días

- 1.- Presentar el método utilizado para determinar la altura del punto de descarga de cada una de las fuentes fijas presentes en la empresa de acuerdo a lo exigido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 5 de junio de 2008 del MAVDT (Actualmente MADS). Las fuentes fijas que se deben incluir son las siguientes: Cabina de cementado, Extractor de ripio, Calderin. Determinar y enviar a la CRA, las Unidades de Contaminación Ambiental (UCA) para cada parámetro a monitorear en cada una de las fuentes fijas presentes en la empresa de acuerdo a lo exigido en el artículo 91 de la resolución 909 del 5 de junio de 2008 del MAVDT (Actualmente MADS).. Este plazo es contado a partir del vencimiento del plazo otorgado inicialmente, mediante Auto de requerimientos No. 00000497 del 12 de agosto de 2016
- 2.- Las fuentes fijas presentes en la empresa deben tener plataforma y puntos de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo, de acuerdo a lo exigido en el artículo 71 de la Resolución 909 de 5 de junio de 2008 del MAVDT (Actualmente MADS).

En un plazo de sesenta (60) días hábiles

- 1.- Realizar la reubicación de la poza séptica, adecuarla según el volumen de agua residual generado por la empresa y garantizar que el agua residual no entre en contacto con el suelo.

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No. 00000342 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
RENOVADORA DE LLANTAS S.A., RENOBOY S.A."**

2.-Deberá realizar la disposición final del agua residual que llega a la poza séptica y deberá enviar a la C.R.A., un informe de cada bache dispuesto. Este informe debe contener por lo menos fotografías, copia de los permisos de la empresa gestora, volumen y peso dispuesto, lugar de disposición final, tipo de vehículo utilizado y actas de disposición final.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°001789 del 30 de Diciembre de 2016, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral de esta Resolución.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se inicie proceso sancionatorio ambiental conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional C.R.A., se reserva el derecho de visitar la empresa RENOBOY S.A., donde se desarrolla la actividad, cuando lo considere necesario.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 MAR. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASEOSRA DIRECCION (C)

EXP: 2202-233, 2203-065

I.T:1790 30/12/16

Elaboró: M.Garcia.Contratista/Odair Mejia. Supervisor

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirección de Gestión Ambiental

Zapata